14

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUIS MATEO ROJAS CASTAÑEDA
DEMANDADO	JUAN ALBEIRO TABORDA JURADO e indeterminados del finado RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ.
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00412 -00

Por medio de apoderada judicial, el señor LUIS MATEO ROJAS CASTAÑEDAS presentó demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra del heredero determinado, señor JUAN ALBEIRO TABORDA JURADO e indeterminados del finado RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: **INDICAR** con precisión, si se pretensiona, igualmente: "*consecuente petición de herencia"* contenida en el párrafo primero del texto de la demanda. En caso afirmativo deberá estructurar los hechos y complementar las pretensiones con ésta; así como de adecuar y complementar el poder en ese sentido, e integrar esta Litis con la persona ocupante de la herencia. Ello teniendo en cuenta que la filosofía u objetivos de la petición de herencia lo es la declaración de heredero preferente o concurrente respecto de la misma calidad que pretenda tener el ocupante y la consecuente adjudicación y restitución de los bienes herenciales.

SEGUNDO: **ARRIMAR**, en caso de pretensionar la acción de petición de herencia, la providencia judicial que aprobó la partición y adjudicación o acto escriturario por medio del cual se protocolizó el trabajo partitivo de los bienes del causante RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ.

TERCERO: **ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual debe surtirse al correo electrónico del demandado o en caso de no conocerse dicho canal digital, a la dirección física para notificaciones judiciales.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora NATALIA HERRERA PEREZ, abogada titulada y en ejercicio para presentar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

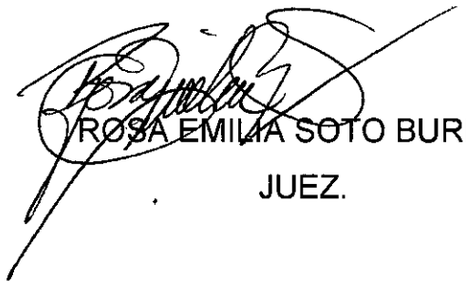

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.